



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2020 00041 00  
**DEMANDANTE:** MARÍA LUZ DARY ABRIL NIÑO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Revisado el expediente, se observa que por auto de fecha 08 de mayo de este año<sup>1</sup>, se admitió el presente asunto, y se ordenó en el numeral 6º, sufragar por gastos ordinarios del proceso, la suma de \$40.000, sin que a la fecha la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal; habiendo transcurrido más 30 días, contados a partir de la ejecutoria del proveído en mención, situación que ha impedido continuar con el trámite procesal pertinente.

Sobre el particular, el artículo 178 del C.P.A.C.A., precisa que:

*«Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)*»

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que en el término de 15 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla con la carga procesal impuesta en proveído del 08 de mayo del año en curso, so pena de ser decretado el desistimiento tácito a que hace alusión la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Ordenar a la parte demandante, para que en el término improrrogable de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, proceda a realizar el pago de los gastos ordinarios de proceso, *so pena* de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

---

<sup>1</sup> Notificado por estado electrónico No. 009 del 11 de mayo de 2020, fijado virtualmente 01 de julio del presente año (ver en TYBA archivo PDF denominado "50001333300920200004100\_ACT\_AUTO ADMITE\_19-06-2020 4.36.13 P.M." o consultar la página web: "https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-administrativo-de-villavicencio/435", clic en "MAYO" y seguidamente en "009-2020-00041").

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**Firmado Por:**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**796ffd9e28080cfb655365fce406cfe7379e75cb137e1570587f155a68cac696**

Documento generado en 06/10/2020 02:21:46 p.m.